

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 111

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1974

Título: POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA UN AREA EN LA PENINSULA DE VACAMONTE PARA EL DESARROLLO DE UN PUERTO PESQUERO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17776

Publicada el: 06-02-1975

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Puertos, Administración pública, Propiedad estatal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 25

Posición: 1469

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
BLIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

**DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA
LA PENINSULA DE VACAMONTE PARA
UN PUERTO PESQUERO**

LEY NUMERO 111
(de 30 de diciembre de 1974)

Por la cual se declara de utilidad pública un área en la Península de Vacamonte para el desarrollo de un Puerto Pesquero.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

ARTICULO 1o. Declárase de utilidad pública la construcción del Puerto Pesquero en Punta Vacamonte, Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá.

ARTICULO 2o.: Declárase de utilidad pública la construcción de las carreteras y caminos que sean necesarios para el acceso al área del Puerto Pesquero entre la Carretera Panamericana y Punta Vacamonte, así como el uso de las tierras comprendidas en una faja hasta de 100 metros de ancho a cada lado de la línea central de dichos caminos y carreteras.

ARTICULO 3o.: Declárase de necesidad urgente la ejecución de las obras de construcción del Puerto Pesquero en Punta Vacamonte, Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá.

ARTICULO 4o.: Facúltase al Órgano Ejecutivo para que adquiera, mediante juicio de

expropiación, los inmuebles de propiedad privada, que sean necesarios para la ejecución de las obras e incluidos dentro del área delimitada por los siguientes linderos:

Por el norte, el paralelo latitud 08o. 52'54"N desde la línea de la costa en la Bahía de Bique hasta su intersección con el Meridiano Longitud 79o. 40'53"W, donde comienza el lindero oeste. Por el Oeste, el Meridiano Longitud 79o. 40'53"W desde su intersección con el paralelo antes mencionado hasta su intersección con la línea de la costa en la Bahía de Vacamonte. De aquí, continuando por la línea de la costa en la Bahía de Vacamonte hacia el Sur -Este para llegar a la Punta Vaquita, donde comienza el lindero Sur. Por el Sur, la Bahía de Panamá siguiendo por toda la línea de la costa desde la Punta Vaquita hasta la Punta Vacamonte, donde comienza el lindero Este.

Por el Este, siguiendo la línea de la costa de la Bahía de Bique hacia el Noreste hasta el paralelo latitud 08o. 52'54" N.

ARTICULO 5o. Esta ley, comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón o en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los veintidós días del mes de noviembre de 1969.

LILIA O. QUIROS
Secretaria Ad-Hoc

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L.25-7935
(Una publicación).

EDICTO No.158-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público;

HACE SABER:

Que el señor Daniel Elías Pinzón Villarreal, vecino del corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No.2-57-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-78-69 la Adjudicación a título oneroso, de dos (2) parcelas de tierras estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta provincia y cuyas descripciones lo siguiente:

PARCELA No.1

Area 7 has.5,099.48 Mts2, ubicado en EL ROBLE, corregimiento de EL ROBLE y cuyos linderos son:
NORTE: Camino que conduce de la Octava a Llano Símchez.

SUR: Terrano de Demetrio López
ESTE: Terrano de Daniel Elías Pinzón Villarreal.
OESTE: Terrano de Demetrio López.

PARCELA No.2

Area 1 has.3,603.94 Mts.2, ubicada en El Roble corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:
NORTE: Quebrada la Octava y Terrano de Magdalena Segura.

SUR: Terrano de Félix Torres y Manuel Murillo
ESTE: Camino de la Octava Arriba al Jagüito
OESTE: Terrano de Félix Torres y Magdalena Segura

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 25 días del mes de Nov. de 1969.

LILIA ONELIA QUIROS
Secretaria Ad-Hoc

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L.257938
(Una publicación).

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No.159-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al Público

HACE SABER:

Que el Señor JOSE DAMASO MITRE, vecino del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-9-476, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-349 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 hts 800 m2, hectáreas ubicada en El Chirú corregimiento de El Chirú, Distrito de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Libres.
SUR: Mima Julia Sánchez
ESTE: Camino de El Chirú a Santa Rita
OESTE: Tierras Libres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

LEY 111

(de 30 de diciembre de 1974)

Por la cual se declara de utilidad pública un área en la Península de Vacamonte para el desarrollo de un Puerto Pesquero.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase de utilidad pública la construcción del Puerto Pesquero en Punta Vacamonte, Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá.

ARTÍCULO 2. Declárase de utilidad pública la construcción de las carreteras y caminos que sean necesarios para el acceso al área del Puerto Pesquero entre la Carretera Panamericana y Punta Vacamonte, así como el uso de las tierras comprendidas en una faja hasta de 100 metros de ancho a cada lado de la línea central de dichos caminos y carreteras.

ARTÍCULO 3. Declárase de necesidad urgente la ejecución de las obras de construcción del Puerto Pesquero en Punta Vacamonte, Distrito de Arraiján, Prov de Panamá.

ARTÍCULO 4. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que adquieran, mediante juicio de expropiación, los inmuebles de propiedad privada, que sean necesarios para la ejecución de las obras e incluidos dentro del área delimitada por los siguientes linderos:

Por el norte, el paralelo latitud 08o. 52'54"N desde la línea de la costa en la Bahía de Bique hasta su intersección con el Meridiano Longitud 79o. 40'53"W, donde comienza el lindero oeste. Por el Oeste, el Meridiano Longitud 79o. 40'53"W desde su intersección con el paralelo antes mencionado hasta su intersección con la línea de la costa en la Bahía de Vacamonte. De aquí, continuando por la línea de la costa en la Bahía de Vacamonte hacia el Sur Este para llegar a la Punta Vaquita, donde comienza el lindero Sur. Por el Sur, la Bahía de Panamá siguiendo por toda la línea de la costa desde la Punta Vaquita hasta la Punta Vacamonte, donde comienza el lindero Este.

Por el Este, siguiendo la línea de la costa de la Bahía de Bique hacia el Noreste hasta el paralelo latitud 08o. 52'54"N.

ARTÍCULO 5. Esta Ley, comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de 1974.

G.O.17776

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General